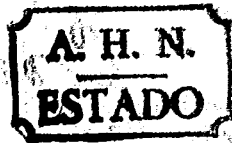




Comedido.

Se avisó al Consuel
Dotto, en 26 de Julio
de 1809, según mi
nuta



Como Señor
Catorce Srs. de
España, que, desde
varios puntos de Ita-
lia, pasaron, en estos
últimos años, a Nápoles,
convidados por el
S. D. Fernando 4.º pa-
ra unirse al cuerpo
de su religión, resta-
blecida en aquel
país, a instancia de
dicho Soberano, a que
accedió el Papa, que
daron privados, por
este solo hecho, de sus
respectivas pensiones,
a propuesta del Sr.
Cargas, Ministro de
Real Corte en Roma.

Al ingreso de
los Franceses, en el reino

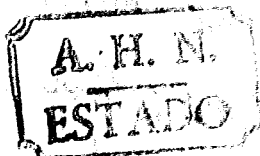
de Nápoles, se retri-
naron, con la corte
a Sicilia, en donde per-
manecen, bajo la pro-
teccion de aquel Govies-
no, y desde donde di-
rigen a S. M. el adjun-
to recurso, con esta ex-
plicitacion, y la solicitud
de que se les restituya
al goce de su pension.


Esta instancia
no puede ser mas jus-
ta; y es, del decoro y
de la justificacion de
la sup. Junta de ha-
cer un acto de injusti-
cia del antiguo Govies-
no contra estos infeli-
ces, à quienes puede
hacerse pagas alli sus
pensiones (unico recurso
para su subsistencia)

por medio del Consul
o Ministro de España
en Sicilia; providen-
cia que será muy gra-
ta á aquel Soberano,
que los protege de la
manera mas especial

Sigue. Estos interesados recurren
de nuevo, exponiendo que
no ha tenido efecto la gra-
cia que les hizo la Junta
Central y que se les gra-
jancan sus pensiones y
atrasos, como hicieron
presente, por no tener el
Consul en Palermo fon-
dos, y así solicitan de
nuevo que se les mande
satisfacer sus pensiones
y atrasos.

Nota. Quando se mandó sus





penden à estos interesados
las pensiones que gozaban
como Jesuitas, fue por
que volvieron à tomar el
habito, quando el Rey e
Napoles restablecio dicha
orden, y por consiguiente
por les faltaba el titulo, p.
el qual se les concedio, as
mas se que se escriban e
Españoles, supuesto que
pasaban à ser vasallos e
otra Potencia; en el dia mis
litan las mismas causas,
que quando se les mandò
suspender las pensiones
que gozaban, lo que sin
duda no tubo presente
la Junta Central, quando
les restituyó el goze de
ellas; asi como se observa
ademay, que sin se pagan



que el Consejo no se halle en el caso de llevar á efecto la resolución de la Junta central acerca de estos Jentiles, ni pueda aprobarla. Pero me el Ministro de S.M. en París como los socorros por una vez con quinientos P.º.º.º á cada uno, cargándolos en la cuenta de gastos extraordinarios.

[Handwritten signature]

los alcances legítimos que tienen los Españoles, que muchos se hallan en la mayor indigencia, por haber seguido la justa causa que tan gloriosamente defiende la Nación, veida muy estrana, que un subdito de otra Potencia fuesen preferidos á los Españoles, y se les satisficiera á aquellos unos atavos que perdieron con justicia, por haber pasado á una dominacion estrana, y que han contribuido al restablecimiento de una Orden extinguída en España, sin dudar por grandes y graves motivos. V. A. resolviera lo que tenia por conveniente.